estas Cobranças en ellos y para otros lugares Generalmente se a procurado
escusar el despachar executores mirando al mayor alivio de mis vassallos
vssando de otros medios mas suaves y reconocido que todo esto no basta
y que la tolerancia pone de peor calidad las cobranças y cada dia se van atrasando
mas con gran perjuicio de los Juros y libranças que ay sobre estas Rentas y servicios
del Reyno padeciendo mi Real hazda crecidos Intereses de esta dilacion con los
hombres de negocios a quien estan consignadas por assientos y provisiones de que
sean encargado consumiendo esto con la dilacion y intereses casi todo el Prin
cipal que devia servir para extincion de sus consignaciones y que a esto se junta
que deviendose tanto de atrasado queriendose tratar de la cobranza y al mismo
tiempo de lo que va corriendo se ha embaraçado lo uno y lo otro sin sacar el
fruto que se desea y haviendose discurrido en mi consejo de Hacienda sobre
este punto y considerado la combeniencia que tendra el poner estas cobranzas
en curso y dejar corrientes los servicios y rentas en lo pressente y atrassado y que
esto se apure liquide y ajuste de una vez con cada lugar y que estas cobranzas se
hagan sin costas ni vejaciones de los pueblos contribuyentes por mano de per
sonas de celo de mi servicio dividiendolo por provincias partidos o lugares
como mas combenga he tenido por bien de elegiros y nombraros. Como por la
pressente os elejo y nombro para que luego que os sea entregada esta mi cedula
vayais a la Villa de Carauaca y assi en ella como en todas las demas Ciudades
Villas y lugares que entraren y se comprehendieren en su partido hagais pago
a mi Real Hacienda de todas y qualesquier cantidades que liquidamente
se devieren de mis rentas y servicios Rs hasta fin del año passado de
mill ss y sesenta y uno segun las Rnes que se os entregaran junto con esta
mi cedula firmadas de mis ss.nos mayores de rentas de mi Cons.o de hazda
y sala de Millones y por las que mando se entreguen por los contadores y pers.nas
y personas que hubieren tenido y tubieren la quenta y razon de mis Rtas
Reales en la Villa de Carauaca de lo que ymportan los dhos Deuitos assi
de Alcavalas derechos de Primero segundo y tercero uno por ciento